

Montevideo,

23 DIC. 2014

Orden del Día

Asunto Incluido

Sesión Consejo N° 87

Exp. 3/17416/14

VISTO: la Resolución N° 2 del Acta N° 102, de fecha 3 de diciembre de 2014 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: 1) que por el citado Acto Administrativo, el Órgano Rector dispuso que partir del 8 de diciembre de 2014 y hasta el 7 de marzo de 2015 inclusive, registrá el horario de verano para todas las dependencias del Organismo, de acuerdo al siguiente detalle;

- Funcionarios que cumplen régimen de 30 hs. semanales de labor de 8:00 a 13:30 hs.
- Funcionarios que cumplen régimen de 40 hs. semanales de labor de 8:00 a 14:30 hs.

2) que asimismo dispone que, durante el período en el que rija el horario de verano deberá permanecer en cada dependencia por los menos un funcionario de guardia. El funcionario que la realice deberá radicar su horario a partir de las 10:30 hs. (régimen de 40hs.) y 11:00 hs. (régimen de 30 hs.);

3) también establece que el horario de atención al público será de 8:00 hs. a 13:00 hs;

ATENTO: a lo expuesto;

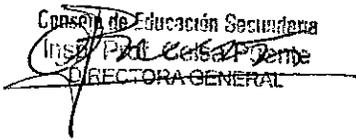
EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector e incluir fotocopia de la misma en el Acta de Sesión del día de la fecha.

Líbrese Oficio.

Oportunamente, archívese


Dra Mª Beatriz Bello
Secretaría General


Consejo de Educación Secundaria
Instit. Priv. Ceibal P. Deme
DIRECTORA GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ANTECEDE: CARATULA. EXP: 31 / 4016/14 Expediente N°: 2014-25-1-006521 2



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Montevideo,

03 DIC. 2014

ACTA N° 102
RESOL. N° 2
EXP.
A Im/dbh

VISTO: La necesidad de fijar el horario de verano para los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública en el período comprendido entre el 8 de diciembre de 2014 y el 7 de marzo de 2015, inclusive.

RESULTANDO: Que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 317/97 del 27 de agosto de 1997, se establecieron que los horarios en la Administración Central deberán comenzar a partir del 2do. lunes de marzo, el horario de invierno y el 2do. lunes de diciembre el horario de verano, de cada año respectivamente;

CONSIDERANDO: Que procede fijar el horario de verano que regirá en las Oficinas dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, a fin de que estén en concordancia con el resto de la Administración Pública;

ATENTO: A lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

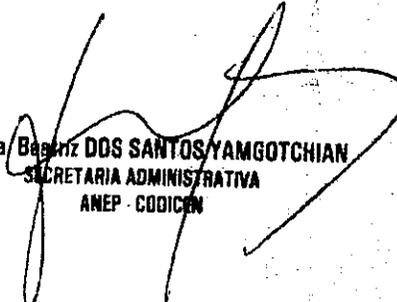
1) Disponer que a partir del 8 de diciembre de 2014 y hasta el 7 de marzo de 2015 inclusive, regirá el horario de verano para todas las dependencias del Organismo, de acuerdo al siguiente detalle:

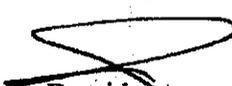
- Funcionarios que cumplen régimen de 30 hs. semanales de labor de 8:00 a 13:30 hs.
- Funcionarios que cumplen régimen de 40 hs. semanales de labor de 8:00 a 14:30 hs.

2) Disponer asimismo que, durante el período en el que rija el horario de verano deberá permanecer en cada dependencia por lo menos un funcionario de guardia. El funcionario que la realice deberá radicar su horario a partir de las 10:30 hs. (régimen de 40 hs.) y 11:00 hs. (régimen de 30 hs.).

3) Establecer que el horario de atención al público será de 8.00 hs. a 13.00 hs.

Comuníquese con pronto diligenciamiento a los Consejos de Educación, de Formación en Educación, Asesoría Letrada y a las Direcciones Sectoriales. Cumplido, pase urgente a la Secretaría de Relaciones Públicas para su más amplia difusión.

Esc. Ma.  **DDS SANTOS YAMGOTCHIAN**
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ANEP - CODICEN


Presidente
CODICEN

Prof. Wilson Netto Mantovani
Presidente
Comité Ejecutivo Central
Administración Nacional de Educación Pública